

DECRETO DE ALCALDIA N° 322 .-

ZAPALLAR, 09 FEB 2021

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; La Ley N° 18.575; la Ley N° 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; Resolución Exento N°6803/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, que aprueba proyecto y distribuye recursos del Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal / Emergencia del proyecto “Reposición Veredas Calle Florida, entre Av. La Laguna y Calle Los Tilos, Localidad de La Laguna, Comuna de Zapallar”; Resolución Exento N°6848/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, que aprueba proyecto y distribuye recursos del Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal / Emergencia del proyecto “Reposición Veredas Calle Florida, entre Calle Los Tilos y Calle Los Alerces, Localidad de La Laguna, Comuna de Zapallar”; Decreto Alcaldicio N°292/2021 de fecha 02 de febrero de 2020 que adjudica la propuesta pública “Reposición Veredas Localidad de La Laguna, Comuna de Zapallar”; la Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 5 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán; Decreto Alcaldicio N°26/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, que aprueba Presupuesto Municipal año 2021.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que la Ilustre Municipalidad de Zapallar requiere contratar el Servicio de Ejecución de Obra de “Reposición Veredas Localidad de La Laguna, Comuna de Zapallar”, ID N° 5325-69-LP20 la cual fue adjudicada a través de Decreto Alcaldicio N°292/2021 de fecha 02 de febrero de 2020, a Empresa Constructora ECMOVIAL Ltda.,
- 2º. Que, con fecha 03 de diciembre de 2020 se realiza la adjudicación en el portal de compras públicas de la licitación pública “Reposición Veredas Localidad de La Laguna, Comuna de Zapallar”, ID N° 5325-69-LP20.
- 3º. Que, con fecha 04 de febrero de 2020, doña Carolina Soledad Prado Román en representación de la Unión Temporal de proveedores compuesta por Constructora Caicono SPA, Rolando Prado Araya y Constructora Moulia Echiburú Asociados Ltda., ingresa al portal www.mercadopublico.cl el reclamo **INC-295407-B7G2R4**, por irregularidad en el proceso de compra, adjuntando un escrito en el cual indica, en resumen, que la Comisión Evaluadora consideró la cantidad de contratos y no la cantidad de obras, no aplicando lo indicado en el Artículo N°27 numeral d.2).
- 4º. Que, al revisar los antecedentes de adjudicación, se pudo corroborar que el informe de evaluación adjunto en el Decreto Alcaldicio N°292/2021 de adjudicación y publicado en el portal www.mercadopublico.cl fue el informe preliminar que tenía un error en la experiencia del oferente Constructora Moulia Echiburú Asociados Ltda., ya que se había

observado que se habían contabilizado por contrato y no por obra, que es lo mismo que el proveedor indica en su reclamo INC-295407-B7G2R4.

- 5º. Que, mediante Memorandum N°14/2021, de fecha 04 de febrero de 2021, el cual forma parte integrante del presente Decreto, la comisión evaluadora informa al Alcalde la existencia de un error involuntario en el informe de evaluación publicado en el portal, puesto a que éste se trató de un informe preliminar y no al definitivo, por lo que se deben considerar ciertas diferencias entre uno y otro, conforme lo señala el mencionado Memorandum y a lo que se señalará en los considerandos siguientes.
- 6º. Que, lo que debe indicar el informe en el numeral 4.4.2. Experiencia del Oferente (60% de criterio de la Oferta Técnica), título OBSERVACIONES, párrafo quinto, es:
- La oferta de Unión Temporal de Proveedores compuesta por **Constructora Caicono SPA., Rolando Prado Araya y Constructora Moulia Echiburú Asociados Ltda.** presenta el Anexo N°4 por cada oferente, según el siguiente detalle.
 - La **Constructora Caicono SPA.** presenta 4 obras, las cuales son similares a lo solicitado y están respaldadas debidamente;
 - **Rolando Prado Araya** presenta una obra, la cual tiene obras similares a lo requerido y está acreditada como corresponde;
 - la **Constructora Moulia Echiburú Asociados Ltda.** presenta en su anexo N°4 un listado de 29 obras, de las cuales la N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, N°12, N°13, N°14, N°15, N°16, N°17, N°18, N°19, N°20 y N°21 son por un monto menor al solicitado (\$20.000.000) y no presentan detalle de obra que indique partidas similares, la N°25 no presenta detalle de obra que indique partidas similares a las obras solicitadas en las bases (veredas y Calzadas) y la N°27 presenta un documento sin firma ni timbre tal como se exige en artículo 19º, letra b), número 1) del pliego de condiciones. En resumen, tiene 10 obras similares.
- Considerando las obras acreditadas por los integrantes de la unión temporal de se consideran para la evaluación 15 obras debidamente acreditadas.
- 7º. Que, en el cuadro resumen cambia la cantidad de obras de la Unión Temporal de Proveedores consideradas para el factor experiencia, sin embargo el puntaje final no varía.
- 8º. Que, entre el puntaje obtenido entre los oferentes Empresa Constructora ECMOVIAl Ltda., y la U.T.P. compuesta por Constructora Caicono SPA, Rolando Prado Araya y Constructora Moulia Echiburú Asociados Ltda. Es igual (99 puntos) se aplicaron los criterios de desempate, donde la experiencia de la Empresa Constructora ECMOVIAl Ltda., es superior a la Unión Temporal de Proveedores mencionada.
- 9º. Que, este error involuntario detectado no modifica los puntajes obtenidos por cada oferente, ni el oferente adjudicado.
- 10º. Que, el Honorable Concejo Municipal, el cual en Sesión Ordinaria N°02/2021 de fecha 27 de enero de 2021 aprobó la contratación de que se trata, según Certificado de Acuerdo N°06/2021, de fecha 28 de enero de 2021.

DECRETO:

1º. RECTIFÍQUESE informe de evaluación, aprobado por Decreto Alcaldicio N°292/2021 de fecha 02 de febrero de 2020, en el numeral 4.4.2. Experiencia del Oferente (60% de criterio de la Oferta Técnica), título OBSERVACIONES, párrafo quinto, en el siguiente tenor:

- “La oferta de Unión Temporal de Proveedores compuesta por **Constructora Caicono SPA., Rolando Prado Araya y Constructora Moulia Echiburú Asociados Ltda.** presenta el Anexo N°4 por cada oferente, según el siguiente detalle.
 - La **Constructora Caicono SPA.** presenta 4 obras, las cuales son similares a lo solicitado y están respaldadas debidamente;
 - **Rolando Prado Araya** presenta una obra, la cual tiene obras similares a lo requerido y está acreditada como corresponde;
 - la **Constructora Moulia Echiburú Asociados Ltda.** presenta en su anexo N°4 un listado de 29 obras, de las cuales la N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, N°12, N°13, N°14, N°15, N°16, N°17, N°18, N°19, N°20 y N°21 son por un monto menor al solicitado (\$20.000.000) y no presentan detalle de obra que indique partidas similares, la N°25 no presenta detalle de obra que indique partidas similares a las obras solicitadas en las bases (veredas y Calzadas) y la N°27 presenta un documento sin firma ni timbre tal como se exige en artículo 19°, letra b), número 1) del pliego de condiciones. En resumen, tiene 10 obras similares.

Considerando las obras acreditadas por los integrantes de la unión temporal de se consideran para la evaluación 15 obras debidamente acreditadas.”

2º. RECTIFÍQUESE informe de evaluación, aprobado por Decreto Alcaldicio N°292/2021 de fecha 02 de febrero de 2020, en el párrafo final del punto 4) EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA, en el siguiente tenor:

“Aplicando el 1º Criterio de desempate “Mejor Oferta Técnica” ambos oferentes cumplen con lo requerido para obtener el puntaje máximo, por lo que se aplica el 2º Criterio de desempate “Mejor Experiencia del Oferente”. En este caso la **Empresa Constructora ECMOVIAL Ltda.**, tiene 16 obras debidamente acreditada y la Unión Temporal de proveedores compuesta por **Constructora Caicono SPA, Rolando Prado Araya y Constructora Moulia Echiburú Asociados Ltda.** tiene 15 obras acreditadas. Por lo tanto, la **Empresa Constructora ECMOVIAL Ltda** se adjudica la propuesta pública.”

3º. RATIFÍQUESE adjudicación a **Empresa Constructora ECMOVIAL Ltda., Rut: 76.089.160-6**, realizada mediante Decreto de Alcaldía N°292, de 02 de febrero de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Reposición Veredas Calle Florida, entre Av. La Laguna y Calle Los Tilos, Localidad de La Laguna, Comuna de Zapallar, por un Monto Total de \$49.603.663.- (cuarenta y nueve millones seiscientos tres mil seiscientos sesenta y tres pesos) Impuestos Incluidos y un plazo de ejecución de 80 (ochenta) días corridos para ejecutar el proyecto a contar de la entrega de terreno.**

- **Reposición Veredas Calle Florida, entre Calle Los Tilos y Calle Los Alerces, Localidad de La Laguna, Comuna de Zapallar, por un Monto Total de \$48.599.972.- (cuarenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y dos pesos) Impuestos Incluidos y un plazo de ejecución de 80 (ochenta) días corridos para ejecutar el proyecto a contar de la entrega de terreno.**

4º. **PUBLÍQUESE** este Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl), en conjunto con el archivo correspondiente al Informe de Evaluación corregido.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. SECPA
2. Oficina de Transparencia
3. **ARCHIVO** Secretaría Municipal

PMP / CTL / JUR / SECPA / dbe.-

